

## RESOLUCIÓN 169/2020

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ostenta las competencias que se relacionan en la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, ya que en su artículo 4 se indica que “corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la titularidad del servicio de transporte público al que se refiere esta ley foral y se le atribuye la competencia para su gestión y ordenación, en los términos de la legislación aplicable”.

El artículo 20.4 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad”.

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo por el cual se delegaban a favor del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona distintas atribuciones, entre las cuales se encontraba la facultad de modificar aspectos del servicio de transporte urbano, tales como horarios, frecuencias, paradas...

Por otro lado, el artículo 20.13 de los Estatutos de la Mancomunidad determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente o a la Asamblea, de acuerdo a la atribución de competencias”.

Con fecha de 19 de marzo de 2020, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo. El apartado 3 del artículo 3 (*Condiciones de utilización de determinados medios de transporte terrestre de viajeros*) establece:

3. En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles para la ocupación máxima del vehículo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Con fecha de 31 de marzo de 2020, ha sido elaborado por el Departamento de Transportes un informe relativo al establecimiento de la ocupación máxima para cada tipo de autobús del servicio de transporte urbano comarcal con motivo del estado de alarma declarado por la pandemia internacional del virus Covid-19. En el citado informe se propone:

- 1.- Establecer para cada tipo de autobús, independientemente del modelo, las siguientes ocupaciones máximas:
  - Autobuses articulados de 18 metros de longitud = 40 plazas totales (sentados y de pie).
  - Autobuses rígidos de 12 metros de longitud = 24 plazas totales (sentados y de pie).
  - Autobuses rígidos de 10 metros de longitud = 22 plazas totales (sentados y de pie)



2.- Así mismo, según a lo recogido en la Orden TMA/254/2020 de 18 de marzo, se deben anular las dos plazas traseras a la plaza del conductor y mantener lo recogido por la resolución 149/2020 del presidente de Mancomunidad, de inhabilitar los asientos delanteros a la derecha del conductor.

3.- Para que estas medidas de ocupación sean efectivas, se debe colocar algún tipo de distintivo físico en cada plaza sentada inhabilitada (en respaldo o en asiento, o en ambos), de manera que las plazas sentadas disponibles mantengan una distancia suficiente que minimice el riesgo de contagio entre personas, dando como resultado para cada autobús una oferta de plazas sentadas de un tercio aproximadamente, sobre el dato recogido en la ficha técnica de cada vehículo.

4.- La ocupación de cada vehículo deberá ser informada a los viajeros mediante la colocación de un cartel o vinilo, en un sitio visible a bordo del vehículo.

5.- Por parte del personal conductor se deberá supervisar esta restricción de ocupación máxima del vehículo basándose en los datos de ocupación aportados por el pupitre del Sistema de Ayuda a la Explotación y/o la realidad observada dentro del vehículo, de modo que, si llega el caso, se asigne al autobús el estado de "completo", señalizándolo en el panel dinámico frontal exterior. En dicho caso, se dispondrá un servicio de refuerzo a la vez que se comunicará al Departamento de Transportes de la Mancomunidad la disposición del mismo, para su posterior análisis.

6.- Para los estudios de diseño de nuevos servicios posteriores a este informe, y durante el periodo extraordinario de vigencia del estado de alarma, se deberán tener presentes las ocupaciones máximas definidas en este informe.

7.- Esta limitación será de manera temporal y mientras dure el estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente, notificando a Transports Ciutat Comtal S.A. cualquier modificación al respecto.

Por todo lo expuesto

### **HE RESUELTO**

1. Aprobar las medidas propuestas en el informe relativo al establecimiento de la ocupación máxima para cada tipo de autobús del servicio de transporte urbano comarcal con motivo del estado de alarma declarado por la pandemia internacional del virus Covid-19 elaborado por el Departamento de Transportes.
2. Estas medidas entrarán en vigor el 4 de abril de 2020.
3. Estas medidas estarán vigentes hasta la finalización del periodo del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva Resolución modificando los términos de la presente.
4. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a TCC con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local



de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Navarra pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes. Los plazos se contarán desde el día siguiente al de la finalización del estado de alarma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

5. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo.

El Presidente, David Campión Ventura.  
(Documento firmado electrónicamente)